

|   |                 |                |
|---|-----------------|----------------|
| Documento<br>EXP:25/18/CON. ISTRUCCION SECRETARIA CONTRATACION<br>01.18 | Identificadores |                |
| Código de verificación<br>0890F2E4-898DDC97-1D9258ED-52688DE            | Otros datos     | Página 1 de 32 |

MM/AD

# INSTRUCCIÓN

## CONTENIDO

|  |    |
|--|----|
| I.- NORMAS GENERALES .....   | 3  |
| 1) PRINCIPALES NORMAS QUE DEROGA Y MODIFICA LA LCSP .....  | 3  |
| 2) EXPEDIENTES INICIADOS Y CONTRATOS ADJUDICADOS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 9/17 ..... | 3  |
| 3) DELIMITACION DE TIPOS CONTRACTUALES .....   | 4  |
| 4) CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA .....   | 4  |
| 5) RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.....  | 5  |
| a) Objeto .....  | 5  |
| b) Límites cuantitativos .....   | 5  |
| c) Efectos .....   | 6  |
| II.- PLANIFICACIÓN ACTIVIDAD CONTRACTUAL .....   | 6  |
| 1) PERFIL DE CONTRATANTE.....  | 6  |
| 2) ANUNCIO DE INFORMACIÓN PREVIA.....  | 6  |
| 3) INFORMACIÓN A PUBLICAR EN EL PERFIL DE CONTRATANTE.....   | 7  |
| III.- PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN.....  | 8  |
| 1) PROCEDIMIENTO ABIERTO .....   | 8  |
| - Plazos .....   | 8  |
| - Tramitación .....  | 9  |
| 1.1.- PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO .....   | 10 |
| - Supuestos.....   | 10 |
| - Tramitación .....  | 10 |
| 1.2.- PROCEDIMIENTO ABIERTO "SUPERSIMPLIFICADO" .....  | 11 |
| 2) PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO .....   | 12 |
| 3) PROCEDIMIENTOS CON NEGOCIACIÓN .....  | 12 |
| - Supuestos de aplicación del procedimiento de licitación con negociación (artículo 167).....      | 12 |
| - Supuestos de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad (artículo 168).....           | 13 |
| - Tramitación .....  | 14 |
| 4) DIÁLOGO COMPETITIVO.....  | 14 |
| 5) PROCEDIMIENTO DE ASOCIACIÓN PARA LA INNOVACIÓN .....  | 15 |
| 6) CONCURSOS DE PROYECTOS .....  | 15 |
| IV.- PREPARACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN .....  | 15 |

FIRMADO

1.- Oficial Mayor de DIPUTACION

- Juan Jiménez Hernandis

|   |                 |                |
|---|-----------------|----------------|
| Documento<br>EXP:25/18/CON. ISTRUCCION SECRETARIA CONTRATACION<br>01.18 | Identificadores |                |
| Código de verificación<br>0890F2E4-898DDC97-1D9258ED-52688DE            | Otros datos     | Página 2 de 32 |

MM/AD

|   |    |
|---|----|
| 1) MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO.....  | 15 |
| 2) INFORME ADJUNTO AL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS. ....   | 15 |
| 3) PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.....   | 29 |
| 5) INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS EN CONTRATOS DE SERVICIOS. ....   | 30 |
| 6) INFORME DE UTILIZACIÓN DE MEDIOS DISTINTOS DE LOS ELECTRÓNICOS. ....   | 30 |
| 7) INFORME DE ESTABILIDAD DE LA OFICINA PRESUPUESTARIA EN CASO DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA O QUE EL GASTO SEA PLURIANUAL..... | 30 |
| 8) INFORME DE CONSULTA PREVIO A LA ADQUISICIÓN, DESARROLLO O MANTENIMIENTO DEL CICLO DE VIDA DE UNA APLICACIÓN .....        | 30 |
| V.- CONTRATO MENOR.....   | 31 |

FIRMADO

1.- Oficial Mayor de DIPUTACION

- Juan Jiménez Hernandis

|   |                 |                |
|---|-----------------|----------------|
| Documento<br>EXP:25/18/CON. ISTRUCCION SECRETARIA CONTRATACION<br>01.18 | Identificadores |                |
| Código de verificación<br>0890F2E4-898DDC97-1D9258ED-52688DE            | Otros datos     | Página 3 de 32 |

MM/AD

**INSTRUCCIÓN Nº 01/2018 DE LA SECRETARÍA GENERAL SOBRE CONTRATACIÓN**

El día 9 de marzo de 2018 entrará en vigor la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). La presente Instrucción tiene por finalidad que los Servicios y Departamentos de la Diputación de Valencia conozcan las principales novedades que introduce la norma citada y la documentación que debe ser remitida al Servicio de Contratación y Suministros para la tramitación de los expedientes de contratación.

**I.- NORMAS GENERALES**

**1) PRINCIPALES NORMAS QUE DEROGA Y MODIFICA LA LCSP**

La Disposición derogatoria de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público declara derogado el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la Ley.

**2) EXPEDIENTES INICIADOS Y CONTRATOS ADJUDICADOS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 9/17**

De conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la LCSP, los expedientes de contratación **iniciados antes de su entrada en vigor se regirán por la normativa anterior.**

En este sentido, se entenderá que han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. En el caso de procedimientos negociados sin publicidad, para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación de los pliegos.

Por su parte, los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley se regirán por la normativa anterior.

Será de aplicación la Ley 9/17 a los acuerdos de rescate y a los encargos que se realicen con posterioridad a su entrada en vigor, debiéndose entender que un encargo se ha realizado cuando haya sido objeto de la correspondiente formalización documental.

Respecto a las revisiones de oficio y los procedimientos de recurso iniciados al amparo del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, seguirán tramitándose hasta su resolución con arreglo al mismo.

**En los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de la nueva Ley podrá interponerse el recurso especial en materia de contratación establecido en el artículo 44 de la Ley 9/17 contra actos susceptibles de ser recurridos en esta vía, siempre que se hayan dictado con posterioridad a su entrada en vigor.**

FIRMADO

1.- Oficial Mayor de DIPUTACION

- Juan Jiménez Hernandis

|   |                 |                |
|---|-----------------|----------------|
| Documento<br>EXP:25/18/CON. ISTRUCCION SECRETARIA CONTRATACION<br>01.18 | Identificadores |                |
| Código de verificación<br>0890F2E4-898DDC97-1D9258ED-52688DE            | Otros datos     | Página 4 de 32 |

MM/AD

### 3) DELIMITACION DE TIPOS CONTRACTUALES

La LCSP clasifica los contratos en **contratos de obras, suministro, servicios, mixtos, concesión de obras y concesión de servicios**. Estos dos últimos han sustituido a los anteriores contratos de concesión de obras públicas y gestión de servicios públicos respectivamente, caracterizándose las nuevas figuras por la necesidad de que exista una transferencia de riesgo operacional de la Administración al concesionario, sin necesidad de que se trate de un servicio público. Por otra parte, también ha desaparecido el contrato de colaboración entre el sector público y el sector privado.

Además, la LCSP, al igual que su predecesora, distingue a efectos de régimen jurídico aplicable entre contratos administrativos y privados.

### 4) CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

La LCSP delimita como contratos sujetos a una regulación armonizada los contratos de obras, los de concesión de obras, los de concesión de servicios, los de suministro, y los de servicios, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Que la **entidad contratante tenga el carácter de poder adjudicador**,
2. Que su **valor estimado sea igual o superior a las cuantías que se indican a continuación** para la Administración Local, teniendo en cuenta la reforma llevada a cabo por el Reglamento delegado (UE) de 18 de diciembre de 2017, incorporado al ordenamiento jurídico español por Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública 1298/2017, de 26 de diciembre (BOE 316, de 29/12/2017):

|   | Valor Estimado |
|---|----------------|
| <b>Contratos de obras, de concesión de obras y de concesión de servicios</b>  | 5.548.000 €    |
| <b>Contratos de suministro y de servicios</b>   | 221.000 €      |
| <b>Contratos que tengan por objeto los servicios sociales y otros servicios específicos enumerados en el anexo IV</b> | 750.000 €      |

Cuando el contrato se adjudique por **lotes** separados pero su valor estimado acumulado iguale o supere los importes antes indicados también serán de aplicación las normas de la regulación armonizada a la adjudicación de cada lote. No obstante, los órganos de contratación podrán exceptuar de estas normas a los lotes cuyo valor estimado sea **inferior a un millón de euros en los contratos de obras, de concesión de obras y de concesión de servicios**, o de **80.000 euros en el resto de contratos**, siempre que el **importe acumulado de los lotes exceptuados no sobrepase el 20 por 100** del valor estimado acumulado de la totalidad de los mismos.

Además, también tendrán la consideración de contratos sujetos a una regulación armonizada los contratos de obras y de servicios subvencionados en los que concurren los requisitos del artículo 23 de la LCSP.

Por otra parte, el artículo 19.2 de la LCSP recoge un listado de contratos que pese a cumplir con los requisitos anteriores no estarán sujetos a regulación armonizada, comprendiendo los relativos a programas destinados a servicios de comunicación audiovisual o radiofónica, al sector de la defensa del artículo 346 TFUE, a redes públicas de comunicaciones o servicios de comunicaciones electrónicas, servicios

Página 4 de 32

FIRMADO

1.- Oficial Mayor de DIPUTACION

- Juan Jiménez Hernandis

|   |                 |                |
|---|-----------------|----------------|
| Documento<br>EXP:25/18/CON. ISTRUCCION SECRETARIA CONTRATACION<br>01.18 | Identificadores |                |
| Código de verificación<br>0890F2E4-898DDC97-1D9258ED-52688DE            | Otros datos     | Página 5 de 32 |

MM/AD

jurídicos, servicios de defensa o protección civil y prevención de riesgos prestados por organizaciones sin ánimo de lucro, servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril o metro, redes o suministro de agua, o los declarados como secretos o reservados.

#### 5) RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

Si bien con la nueva Ley se suprime la cuestión de nulidad, el ámbito objetivo de aplicación del recurso especial en materia de contratación ha sido ampliado en el artículo 44 de la LCSP, dejando además de estar vinculado a los contratos sujetos a regulación armonizada, reduciéndose sus límites cuantitativos.

##### a) Objeto

Podrán ser objeto del recurso las siguientes actuaciones:

- a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- b) Los actos de trámite que decidan sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerará en todo caso que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149.
- c) Los acuerdos de adjudicación.
- d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en la Ley, por entender que debió ser objeto de una nueva adjudicación.
- e) La formalización de encargos a medios propios.
- f) Los acuerdos de rescate de concesiones.

Además, hay que tener en cuenta que a raíz de las resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales y de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, también podrán ser objeto del recurso las cuestiones sobre subcontratación y resolución de contratos y concesiones, así como el desistimiento o renuncia al procedimiento.

No obstante, no se dará este recurso en relación con los procedimientos de adjudicación que se sigan por el trámite de emergencia.

##### b) Límites cuantitativos

Se podrá interponer el recurso especial en materia de contratación en los siguientes contratos:

- Contratos de obras, concesiones de obras y concesiones de servicios cuyo valor estimado supere los **tres millones de euros**.
- Contratos de servicios y de suministros cuyo valor estimado supere los **cien mil euros**.
- Acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición que tengan por objeto los contratos de obras, servicios y suministros.

Página 5 de 32

FIRMADO

1.- Oficial Mayor de DIPUTACION

- Juan Jiménez Hernandis

|   |                 |                |
|---|-----------------|----------------|
| Documento<br>EXP:25/18/CON. ISTRUCCION SECRETARIA CONTRATACION<br>01.18 | Identificadores |                |
| Código de verificación<br>0890F2E4-898DDC97-1D9258ED-52688DE            | Otros datos     | Página 6 de 32 |

MM/AD

- Contratos administrativos especiales en los que no sea posible fijar su precio de licitación o tengan un valor estimado superior a cien mil euros.
- Contratos subvencionados sujetos a una regulación armonizada.
- Encargos en los que no sea posible fijar su importe o, en otro caso, cuando éste, atendida su duración total más las prórrogas, sea igual o superior a lo establecido para los contratos de servicios..

**c) Efectos**

El recurso tendrá **efectos suspensivos automáticos** siempre que el acto recurrido sea el de adjudicación, salvo en el caso de contratos basados en un acuerdo marco o de contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición.

Por otra parte, debe de tenerse en cuenta también que la formalización del contrato tendrá un plazo de espera o carencia de 15 días hábiles desde la notificación de la adjudicación a los licitadores ( o, en su caso, envío de la notificación conforme a la Disposición Adicional 15ª), durante los cuales se puede interponer el recurso.

## II.- PLANIFICACIÓN ACTIVIDAD CONTRACTUAL

### 1) PERFIL DE CONTRATANTE

La LCSP recoge una nueva regulación del Perfil de contratante más exhaustiva que la anterior, otorgándole un papel principal como instrumento de publicidad de los distintos actos y fases de la tramitación de los contratos de cada entidad.

Con la nueva Ley, el requisito de publicar en el Boletín Oficial del Estado se reserva tan solo respecto de los contratos celebrados por la Administración General del Estado, bastando para el resto de administraciones con la publicación en el Perfil de contratante, así como en el Diario Oficial de la Unión Europea cuando se trate de contratos sujetos a la regulación armonizada o en los que el órgano de contratación lo estime conveniente, desapareciendo por tanto la obligación de publicar en el Boletín Oficial que corresponda, en nuestro caso en el Boletín Oficial de las Provincia de Valencia.

Así, el Perfil de contratante es un elemento que agrupa la información y documentos relativos a la actividad contractual de los órganos de contratación al objeto de asegurar la transparencia y el acceso público a los mismos. En este sentido podrá incluir cualesquiera datos y documentos referentes a la actividad contractual de los órganos de contratación.

La forma de acceso al perfil de contratante deberá hacerse constar en los pliegos y documentos equivalentes, así como en los anuncios de licitación en todos los casos.

### 2) ANUNCIO DE INFORMACIÓN PREVIA

Las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada. Este anuncio de información previa se deberá publicar, a elección del órgano de contratación, en el Diario Oficial de la Unión Europea o en su perfil de contratante.

Página 6 de 32

FIRMADO

1.- Oficial Mayor de DIPUTACION

- Juan Jiménez Hernandis

|   |                 |                |
|---|-----------------|----------------|
| Documento<br>EXP:25/18/CON. ISTRUCCION SECRETARIA CONTRATACION<br>01.18 | Identificadores |                |
| Código de verificación<br>0890F2E4-898DDC97-1D9258ED-52688DE            | Otros datos     | Página 7 de 32 |

MM/AD

Así pues, las diversas delegaciones deberán planificar su actividad contractual conforme a la encuesta remitida por el Servicio de Contratación y Suministros, y realizar al menos un anuncio de comunicación previa de los contratos sujetos a regulación armonizada a tramitar en los doce meses siguientes.

### 3) INFORMACIÓN A PUBLICAR EN EL PERFIL DE CONTRATANTE

Se deberán publicar en el Perfil de contratante los siguientes actos y documentos del expediente de contratación, sin perjuicio de su publicación complementaria o sustitutiva en el «Diario Oficial de la Unión Europea» cuando proceda, estando el perfil de la Diputación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público de conformidad con el artículo 347.2 de la LCSP.:

- **Anuncios de información previa.**
- **Consultas preliminares del mercado.**
- **Aprobación del Estudio de viabilidad o decisión de sustitución.**
- **Memoria justificativa del contrato.**
- **Informe de insuficiencia de medios** en el caso de contratos de servicios.
- **Justificación del procedimiento utilizado** para la adjudicación cuando se utilice un procedimiento **distinto del abierto o del restringido.**
- **Presupuesto base de licitación.**
- **Pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas** que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes, en su caso.
- **Documento de aprobación del expediente.**
- **Convocatoria de licitación**, salvo en los procedimientos negociados sin publicidad.
- **Anuncio de concurso de proyectos.**
- **Informe motivado en caso de apartarse de las recomendaciones contenidas en un informe preceptivo de la Oficina Nacional de Evaluación.**
- **Actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación** o, en el caso de no actuar la mesa, **las resoluciones del servicio u órgano de contratación correspondiente.**
- **Composición de las mesas de contratación que asistan a los órganos de contratación, así como la designación de los miembros del comité de expertos o de los organismos técnicos especializados.**
- **Cargo de los miembros de las mesas de contratación y de los comités de expertos.**
- **Número e identidad de los licitadores participantes** en el procedimiento.
- **Informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas**, en su caso.
- **Informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad.**
- **Resolución de adjudicación.**
- **Resultados del concurso de proyectos.**
- **Importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.**
- **Objeto detallado del contrato y su duración.**

Página 7 de 32

FIRMADO

1.- Oficial Mayor de DIPUTACION

- Juan Jiménez Hernandis

|   |                 |                |
|---|-----------------|----------------|
| Documento<br>EXP:25/18/CON. ISTRUCCION SECRETARIA CONTRATACION<br>01.18 | Identificadores |                |
| Código de verificación<br>0890F2E4-898DDC97-1D9258ED-52688DE            | Otros datos     | Página 8 de 32 |

MM/AD

- **Anuncios de formalización de los contratos.**
- **Anuncios de formalización de acuerdos marco.**
- **Anuncio de modificación del contrato y su justificación** ( más las alegaciones del contratista y todos los informes que en su caso se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.- art 207.3 LCSP).
- **Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato.**
- **Desistimiento del procedimiento de adjudicación.**
- **Declaración de desierto.**
- **Eventual suspensión de los contratos con motivo de la interposición de recursos.**
- **Procedimientos anulados.**
- **Interposición de recursos.**
- **Medios a través de los que se ha publicitado el contrato y los enlaces a esas publicaciones.**
- **Formalización de los encargos a medios propios** cuyo importe fuera superior a 50.000 euros, IVA excluido.
- **Contratos menores:** Publicar, al menos trimestralmente, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.

### III.- PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

La LCSP añade, junto a los ya existentes procedimientos como el abierto, el negociado, el dialogo competitivo y el restringido, uno nuevo denominado asociación para la innovación. Además, en el ámbito del procedimiento abierto, se crea la figura del procedimiento abierto simplificado, que resultará de aplicación hasta unos umbrales determinados y en el que se reducen los trámites.

La adjudicación de los contratos deberá de realizarse de forma ordinaria utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, reservándose el resto de procedimientos a los supuestos recogidos en la Ley.

#### 1) PROCEDIMIENTO ABIERTO

En el procedimiento abierto regulado en el artículo 156 se excluye toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, debiendo tenerse en cuenta los siguientes requisitos en cuanto a sus plazos y tramitación:

##### - Plazos

En el caso de los **plazos para la presentación de proposiciones** hay que distinguir si se trata o no de un contrato sujeto a regulación armonizada, de forma que estos no podrán ser inferiores a los siguientes:

|   | CONTRATOS SARA | CONTRATOS NO SARA |
|---|----------------|-------------------|
| <b>Contratos de suministros y servicios</b> | 35 días        | 15 días           |

Página 8 de 32

FIRMADO

1.- Oficial Mayor de DIPUTACION

- Juan Jiménez Hernandis



|   |                 |                |
|---|-----------------|----------------|
| Documento<br>EXP:25/18/CON. ISTRUCCION SECRETARIA CONTRATACION<br>01.18 | Identificadores |                |
| Código de verificación<br>0890F2E4-898DDC97-1D9258ED-52688DE            | Otros datos     | Página 9 de 32 |

MM/AD

|   |         |         |
|---|---------|---------|
| <b>Contratos de obras</b>               | 35 días | 26 días |
| <b>Concesiones de obras y servicios</b> | 30 días | 26 días |

Además, la LCSP recoge la posibilidad de reducir en diferentes cuantías estos plazos respecto a los supuestos de contratos sujetos a regulación armonizada cuando se haya realizado un anuncio de información previa, se trate de una situación señalada por el órgano de contratación como de urgencia (no imputable al mismo y debidamente motivada) o se acepte la presentación de ofertas por medios electrónicos.

En las concesiones y servicios solo se podrá reducir el plazo general cuando se dé la circunstancia de aceptación de ofertas por medios electrónicos.

Respecto al **plazo de publicación del anuncio de licitación** en el perfil de contratante, este deberá de disponer de una antelación mínima equivalente al plazo fijado para la presentación de las proposiciones en los contratos no sujetos a regulación armonizada.

Por otra parte, se deberán tener en cuenta también los siguientes plazos máximos:

|                                  |   |   |
|----------------------------------|---|---|
| <b>Apertura de proposiciones</b> |   | 20 días (desde la finalización del plazo de presentación) |
| <b>Adjudicación</b>              | <i>Precio único criterio</i>  | 15 días (desde la apertura de las proposiciones)          |
|                                  | <i>Pluralidad de criterios o el único criterio sea el menor coste del ciclo de vida</i> | 2 meses (desde la apertura de las proposiciones)          |

Además, los plazos de adjudicación se ampliarán en 15 días hábiles cuando se requiera la justificación de ofertas anormalmente bajas.

**- Tramitación**

1. Los licitadores deberán de presentar la documentación acreditativa de cumplimiento de requisitos previos y la proposición:
  1. La documentación acreditativa de los requisitos se limitará a la establecida en el art. 140 y se debe presentar en sobre o archivo electrónico distinto al que contenga la proposición.
  2. La proposición deberá presentarse en dos sobres o archivos electrónicos cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación: Uno con la documentación cuya valoración dependa de un juicio de valor y el otro con la que deba ser valorada mediante la mera aplicación de fórmulas.
2. La Mesa de contratación calificará la documentación acreditativa de cumplimiento de requisitos previos y posteriormente procederá a la apertura y examen de las proposiciones, (por fases en el caso de criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor), formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación.  
La apertura se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.

FIRMADO

|   |                 |                 |
|---|-----------------|-----------------|
| Documento<br>EXP:25/18/CON. ISTRUCCION SECRETARIA CONTRATACION<br>01.18 | Identificadores |                 |
| Código de verificación<br>0890F2E4-898DDC97-1D9258ED-52688DE            | Otros datos     | Página 10 de 32 |

MM/AD

### 1.1.- PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

La LCSP ha introducido, en el artículo 159, en el ámbito del procedimiento abierto la figura del procedimiento abierto simplificado y super simplificado, que tienen por objetivo agilizar el procedimiento, simplificando sus trámites, con vocación de convertirse en la nueva piedra angular sobre la que pivote el día a día de la contratación.

#### - Supuestos

El procedimiento abierto simplificado se podrá utilizar en los **contratos de obras, suministro y servicios** cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

- Que su **valor estimado** sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, o a 100.000 euros en el caso de contratos de suministro y de servicios.
- Que los **criterios de adjudicación** evaluables mediante juicio de valor no superen el 25% del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, en que su ponderación no podrá superar el 45% del total.

#### - Tramitación

La tramitación del procedimiento se ajustará a las siguientes especialidades:

- La **publicación** del anuncio de licitación únicamente se tendrá que realizar en el perfil de contratante.
- El **plazo** para la **presentación de proposiciones** no será inferior a 15 días desde la publicación del anuncio. En los contratos de obras será como mínimo de 20 días.
- Todos los licitadores que se presenten deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores del Sector Público o de la Comunidad Autónoma a la fecha final de presentación de ofertas<sup>1</sup>.
- Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el Registro indicado en el anuncio de licitación.
- No** se exige la constitución de **garantía provisional**.
- La presentación de la oferta exigirá la **declaración responsable** del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso requerido para la integración de la solvencia con medios externos. Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español y en el supuesto de presentarse por una unión temporal de empresarios deberá acompañar el compromiso de constitución de la unión.

<sup>1</sup> Este requisito entrará en vigor a los 10 meses de la publicación de la Ley en el Boletín Oficial del Estado.

FIRMADO

1.- Oficial Mayor de DIPUTACION

- Juan Jiménez Hernandis

|   |                 |                 |
|---|-----------------|-----------------|
| Documento<br>EXP:25/18/CON. ISTRUCCION SECRETARIA CONTRATACION<br>01.18 | Identificadores |                 |
| Código de verificación<br>0890F2E4-898DDC97-1D9258ED-52688DE            | Otros datos     | Página 11 de 32 |

MM/AD

- La oferta se presentará en **un único sobre** cuando no se contemplen criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres.
- Cuando se haya de aplicar un **juicio de valor**, esta valoración se hará en un plazo no superior a 7 días y con anterioridad al acto público de apertura del sobre que contenga la oferta evaluable mediante la aplicación de fórmulas.
- En el acto público de apertura del sobre con la oferta evaluable mediante la aplicación de fórmulas se procederá a la lectura del resultado de la misma. A continuación, y en la misma sesión, la mesa procederá a:
  - Evaluar y clasificar las ofertas.
  - Realizar la propuesta de adjudicación.
  - Comprobar en el Registro de Licitadores los requisitos de constitución, poder del firmante, solvencia y no estar incurso en ninguna prohibición para contratar.
  - Requerir electrónicamente a la empresa mejor puntuada para que en el plazo de 7 días hábiles constituya garantía definitiva y aporte, en su caso, el compromiso de constitución de la unión temporal y la documentación justificativa de que dispone de los medios comprometidos a la ejecución.
- En el caso de que la **oferta** mejor puntuada se presuma **anormalmente baja**, el plazo máximo para su justificación no será superior a 5 días hábiles. Si el órgano de contratación estimase que la empresa no ha justificado satisfactoriamente el bajo nivel de la oferta, la excluirá de la clasificación y acordará la justificación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.
- La fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención se realizará en un solo momento, antes de la adjudicación, cuando sea preceptiva.
- La **adjudicación y formalización del contrato** se realizará en plazo no superior a 5 días una vez presentada la garantía definitiva y realizada la fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención cuando sea preceptiva.
- Si el adjudicatario no presenta garantía en plazo, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato.
- La declaración de urgencia del expediente no producirá la reducción de plazos.

## 1.2.- PROCEDIMIENTO ABIERTO "SUPERSIMPLIFICADO"

Dentro del procedimiento abierto simplificado encontramos a su vez, en el artículo 159.6, un supuesto especial que permite incluso una mayor simplificación de la tramitación respecto a los **contratos de obras** de valor estimado **inferior a 80.000 euros** y los de **suministros y de servicios inferiores a 35.000 euros**, con excepción de los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual.

Este procedimiento se caracterizará por las siguientes notas en su tramitación:

- El **plazo de presentación de proposiciones** no podrá ser inferior a 10 días hábiles desde la publicación del anuncio en el Perfil de contratante, salvo

Página 11 de 32

FIRMADO

1.- Oficial Mayor de DIPUTACION

- Juan Jiménez Hernandis

|   |                 |                 |
|---|-----------------|-----------------|
| Documento<br>EXP:25/18/CON. ISTRUCCION SECRETARIA CONTRATACION<br>01.18 | Identificadores |                 |
| Código de verificación<br>0890F2E4-898DDC97-1D9258ED-52688DE            | Otros datos     | Página 12 de 32 |

MM/AD

cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado, en cuyo caso el plazo será de 5 días hábiles.

- Se **exime** a los licitadores **de la acreditación de la solvencia** económica y financiera y técnica o profesional.
- La oferta se entregará en un **único sobre o archivo electrónico**.
- La oferta se evaluará, en todo caso, con arreglo a **criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas**.
- **No** se requerirá **garantía definitiva**.
- La **formalización del contrato** podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.
- La declaración de urgencia del expediente no producirá la reducción de plazos.

## 2) PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO

Se trata de un procedimiento regulado en el artículo 160, en el que se excluye toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. El mismo consta de dos fases, de forma que en la primera cualquier empresa que lo desee podrá presentar solicitud de participación, mientras que en la segunda tan solo aquellos empresarios que a su solicitud y en atención a su solvencia sean seleccionados por el órgano de contratación podrán presentar proposiciones.

La LCSP determina que se trata de un procedimiento especialmente apto para la adjudicación de los contratos cuyo objeto tenga prestaciones de carácter intelectual de especial complejidad, como algunos servicios de consultoría, ingeniería y arquitectura.

## 3) PROCEDIMIENTOS CON NEGOCIACIÓN

Dentro de la configuración dada por la nueva LCSP a los procedimientos con negociación cabe destacar que **se suprime la posibilidad del uso del procedimiento negociado con y sin publicidad por razón de la cuantía, así como la aplicación de este procedimiento respecto a las obras y servicios complementarios.**

En los procedimientos con negociación se negociarán las condiciones del contrato con uno o varios candidatos, recayendo la adjudicación en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación.

En el **pliego de cláusulas administrativas particulares** se determinarán los aspectos económicos y técnicos que hayan de ser objeto de negociación; las necesidades de los órganos de contratación y las características exigidas para los suministros, las obras o los servicios; el procedimiento que se seguirá para negociar; los elementos de la prestación que constituyen los requisitos mínimos que han de cumplir todas las ofertas; los criterios de adjudicación.

- Supuestos de aplicación del procedimiento de licitación con negociación (artículo 167)

Se podrá utilizar en los **contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios** cuando se dé alguna de las siguientes situaciones:

- a) Resulte imprescindible que la prestación sea objeto de un trabajo previo de diseño o de adaptación por parte de los licitadores.

Página 12 de 32

FIRMADO

1.- Oficial Mayor de DIPUTACION

- Juan Jiménez Hernandis

|   |                 |                 |
|---|-----------------|-----------------|
| Documento<br>EXP:25/18/CON. ISTRUCCION SECRETARIA CONTRATACION<br>01.18 | Identificadores |                 |
| Código de verificación<br>0890F2E4-898DDC97-1D9258ED-52688DE            | Otros datos     | Página 13 de 32 |

MM/AD

- b) La prestación objeto del contrato incluya un proyecto o soluciones innovadoras.
- c) El contrato no pueda adjudicarse sin negociaciones previas debido a circunstancias específicas vinculadas a la naturaleza, la complejidad o la configuración jurídica o financiera de la prestación que constituya su objeto, o por los riesgos inherentes a la misma.
- d) No se pueda establecer con la suficiente precisión las especificaciones técnicas por referencia a una norma, evaluación técnica europea, especificación técnica común o referencia técnica, en los términos establecidos en esta Ley.
- e) Cuando en los procedimientos abiertos o restringidos solo se hubieren presentado ofertas irregulares o inaceptables.
- f) Se trate de contratos de servicios sociales personalísimos que tengan por una de sus características determinantes el arraigo de la persona en el entorno de atención social, siempre que el objeto del contrato consista en dotar de continuidad en la atención a las personas que ya eran beneficiarias de dicho servicio.

**- Supuestos de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad (artículo 168)**

Los órganos de contratación podrán utilizar el procedimiento negociado sin publicación del anuncio de licitación únicamente en las siguientes situaciones:

- a) En los **contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios,** en los casos en que:
  1. No se haya presentado ninguna oferta; ninguna oferta adecuada; ninguna solicitud de participación; o ninguna solicitud de participación adecuada.
  2. Tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única.
  3. No exista competencia por razones técnicas, siempre que no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato.
  4. Proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial, cuando no exista una alternativa o sustituto razonable.
  5. Contrato declarado secreto o reservado, o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales.
- b) En los **contratos de obras, suministros y servicios,** en los casos en que:
  1. Una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles demande una pronta ejecución.
  2. Cuando en los procedimientos abiertos o restringidos solo se hubieran presentado ofertas regulares o inaceptables y la negociación incluya a todos los licitadores que hubiesen presentado ofertas conformes.
- c) En los **contratos de suministros,** para:
  1. Productos que se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo.
  2. Entregas adicionales del proveedor inicial que constituyan una reposición parcial o ampliación de los suministros o instalaciones, si el cambio de proveedor diese lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas

Página 13 de 32

FIRMADO

1.- Oficial Mayor de DIPUTACION

- Juan Jiménez Hernandis

|   |                 |                 |
|---|-----------------|-----------------|
| Documento<br>EXP:25/18/CON. ISTRUCCION SECRETARIA CONTRATACION<br>01.18 | Identificadores |                 |
| Código de verificación<br>0890F2E4-898DDC97-1D9258ED-52688DE            | Otros datos     | Página 14 de 32 |

MM/AD

3. Adquisición en mercados organizados o bolsas de materias primas de suministros que coticen en los mismos.
  4. Suministros concertados en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.
- d) En los **contratos de servicios**, cuando el contrato sea la consecuencia de un concurso de proyectos y deba adjudicarse al ganador.
- e) En los **contratos de obras y de servicios**, cuando consistan en la repetición de otros similares adjudicados al mismo contratista previa publicación del anuncio de licitación, que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial, que el importe de las nuevas obras o servicios se haya tenido en cuenta al calcular el valor estimado del contrato inicial, y que no hayan transcurrido más de tres años a partir de la celebración del contrato inicial.

**- Tramitación**

En la tramitación del procedimiento negociado se aplicarán de forma general las disposiciones del procedimiento restringido en los términos establecidos por la LCSP, con diferentes especialidades:

- El número mínimo de candidatos invitados a negociar, cuando haya sido limitado, será de tres.
- El procedimiento se podrá articular en fases sucesivas a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar.
- Se negociarán con los licitadores las diferentes ofertas presentadas por éstos, excepto las definitivas. No se negociarán los requisitos mínimos de la prestación objeto del contrato ni tampoco los criterios de adjudicación.
- En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, las ofertas recibidas, las razones para su aceptación o rechazo y las ventajas obtenidas en la negociación.
- Cuando el órgano de contratación decida concluir las negociaciones, informará a todos los licitadores y establecerá un plazo común para la presentación de ofertas nuevas o revisadas. A continuación, la mesa de contratación verificará que las ofertas definitivas se ajustan a los requisitos mínimos, y que cumplen todos los requisitos establecidos en el pliego; valorará las mismas con arreglo a los criterios de adjudicación; elevará la correspondiente propuesta; y el órgano de contratación procederá a adjudicar el contrato.
- El procedimiento negociado sin publicidad seguirá la misma tramitación que el procedimiento con negociación, a excepción de lo relativo a la publicidad previa.

**4) DIÁLOGO COMPETITIVO**

En el diálogo competitivo, la mesa especial de diálogo competitivo dirige un diálogo con los candidatos seleccionados, previa solicitud de los mismos, a fin de desarrollar

Página 14 de 32

FIRMADO

1.- Oficial Mayor de DIPUTACION

- Juan Jiménez Hernandis

|   |                 |                 |
|---|-----------------|-----------------|
| Documento<br>EXP:25/18/CON. ISTRUCCION SECRETARIA CONTRATACION<br>01.18 | Identificadores |                 |
| Código de verificación<br>0890F2E4-898DDC97-1D9258ED-52688DE            | Otros datos     | Página 15 de 32 |

MM/AD

una o varias soluciones susceptibles de satisfacer sus necesidades y que servirán de base para que los candidatos elegidos presenten una oferta.

Destacar que con la nueva LCSP aparece una nueva regulación de las primas y compensaciones que se pueden entregar a los licitadores en este procedimiento.

#### 5) PROCEDIMIENTO DE ASOCIACIÓN PARA LA INNOVACIÓN

La LCSP introduce este nuevo procedimiento, el cual se ha previsto expresamente para aquellos casos en que resulte necesario realizar actividades de investigación y desarrollo respecto de obras, servicios y productos innovadores, para su posterior adquisición por la Administración. Se trata, por tanto, de supuestos en que las soluciones disponibles en el mercado no satisfagan las necesidades del órgano de contratación.

#### 6) CONCURSOS DE PROYECTOS

Son procedimientos encaminados a la obtención de planos o proyectos, principalmente en los campos de la arquitectura, el urbanismo, la ingeniería y el procesamiento de datos, a través de una selección que, tras la correspondiente licitación, se encomienda a un jurado.

### IV.- PREPARACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN

Para la preparación del correspondiente expediente de contratación se remitirá al Servicio de Contratación y Suministros la siguiente documentación:

#### 1) MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO.

Para la incorporación al expediente de la justificación de la necesidad de la contratación así como para satisfacer el requisito de su publicación en el Perfil de contratante se deberá redactar una **memoria justificativa del contrato** (art. 63.3 LCSP), donde deberá determinarse con precisión los aspectos más abajo señalados, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado con/sin publicidad, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento (arts. 28.1 y 116.4.e LCSP) :

1. **Naturaleza y extensión de las necesidades** que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado.
2. **Relación con el objeto del contrato**, que deberá ser directa, clara y proporcional.
3. **Idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.**

#### 2) INFORME ADJUNTO AL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.

Para poder elaborar el Pliego de cláusulas administrativas particulares, deberá remitirse un Informe adjunto al Pliego de prescripciones técnicas donde debe constar:

1. Definición del **objeto del contrato**: Hay que tener en cuenta que el expediente debe referirse a la totalidad del objeto del contrato, no pudiendo fraccionarse su objeto con el fin de disminuir su cuantía y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan (arts. 99.2 y 116.2 LCSP).

Página 15 de 32

FIRMADO

1.- Oficial Mayor de DIPUTACION

- Juan Jiménez Hernandis

|   |                 |                 |
|---|-----------------|-----------------|
| Documento<br>EXP:25/18/CON. ISTRUCCION SECRETARIA CONTRATACION<br>01.18 | Identificadores |                 |
| Código de verificación<br>0890F2E4-898DDC97-1D9258ED-52688DE            | Otros datos     | Página 16 de 32 |

MM/AD

2. Asimismo se deberá indicar el **CPV del contrato**. Se indica a los Servicios Gestores que el acceso a las codificaciones del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV en sus señas en inglés) puede realizarse, entre otros, a través de la página web del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, pinchando los siguientes links: Servicios/Contratación/Nomenclaturas, clasificaciones y formularios/Clasificación CPV: Clasificación CPV-2008.Servicios/Clasificación CPV ( Common Procurement Vocabulary, (para resto contratos).

3. **División en lotes** del contrato, siempre que la naturaleza o el objeto del mismo lo permitan (art. 99.3 LCSP).

**Cuando el órgano de contratación decida no dividir en lotes el objeto del contrato, por existir motivos válidos, deberá justificarlos motivadamente en el informe adjunto**, entendiéndose en todo caso como tales cuando conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia (previo informe de la autoridad de defensa de la competencia correspondiente), dificulte la correcta ejecución desde el punto de vista técnico o bien que por su naturaleza implique la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Dichas circunstancias deberán motivarse de forma adecuada y concreta.

4. **Presupuesto del contrato, adecuado a los precios del mercado**, entendiéndose como tal el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. **El mismo se desglosará indicando los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación (art. 100 LCSP).**

5. **Valor estimado del contrato y método aplicado para su cálculo** (art. 101 LCSP).

En los contratos de obras, suministros y servicios, el valor estimado vendrá determinado por **el importe total, sin incluir el IVA, pagadero según sus estimaciones**. **En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.**

**Asimismo deberán tenerse en cuenta:**

- Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.**
- Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.**
- En el caso de que se haya previsto la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.**

Página 16 de 32

FIRMADO

1.- Oficial Mayor de DIPUTACION

- Juan Jiménez Hernandis



|   |                 |                 |
|---|-----------------|-----------------|
| Documento<br>EXP:25/18/CON. ISTRUCCION SECRETARIA CONTRATACION<br>01.18 | Identificadores |                 |
| Código de verificación<br>0890F2E4-898DDC97-1D9258ED-52688DE            | Otros datos     | Página 17 de 32 |

MM/AD

En los contratos de servicios y de concesión de servicios en los que sea relevante la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral se tendrán especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación.

A efectos de dicho cálculo, las normas que dicta la LCSP son:

- En los **contratos de suministro o de servicios que tengan un carácter de periodicidad, o de contratos que se deban renovar en un período de tiempo determinado**, se tomará como base para el cálculo del valor estimado del contrato alguna de las siguientes cantidades:
    - a) El valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial.
    - b) El valor estimado total de los contratos sucesivos adjudicados durante los doce meses siguientes a la primera entrega o en el transcurso del ejercicio, si este fuera superior a doce meses.
  - **En los contratos de servicios**, a los efectos del cálculo de su valor estimado, **se tomarán como base**, en su caso, las siguientes cantidades:
    - a) En los servicios de seguros, la prima pagadera y otras formas de remuneración.
    - b) En servicios bancarios y otros servicios financieros, los honorarios, las comisiones, los intereses y otras formas de remuneración.
    - c) En los contratos relativos a un proyecto, los honorarios, las comisiones pagaderas y otras formas de remuneración, así como las primas o contraprestaciones que, en su caso, se fijen para los participantes en el concurso.
    - d) En los contratos de servicios en que no se especifique un precio total, si tienen una duración determinada igual o inferior a cuarenta y ocho meses, el valor total estimado correspondiente a toda su duración. Si la duración es superior a cuarenta y ocho meses o no se encuentra fijada por referencia a un período de tiempo cierto, el valor mensual multiplicado por 48.
6. El **precio** del contrato (tipo de licitación) sobre el que los licitadores efectuarán sus ofertas (IVA excluido), estableciendo el IVA separadamente. Dicho precio podrá formularse tanto en términos de precios unitarios, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato (art. 102.4 LCSP).

**En aquellos servicios en los que el coste económico principal sean los costes laborales, deberán considerarse los términos económicos de los convenios colectivos sectoriales, nacionales, autonómicos y provinciales aplicables en el lugar de prestación de los servicios.**

7. **Aplicación presupuestaria** / aplicaciones presupuestarias a las que imputar el

Página 17 de 32

FIRMADO

1.- Oficial Mayor de DIPUTACION

- Juan Jiménez Hernandis

|   |                 |                 |
|---|-----------------|-----------------|
| Documento<br>EXP:25/18/CON. ISTRUCCION SECRETARIA CONTRATACION<br>01.18 | Identificadores |                 |
| Código de verificación<br>0890F2E4-898DDC97-1D9258ED-52688DE            | Otros datos     | Página 18 de 32 |

MM/AD

gasto derivado del contrato, que deberán ajustarse a las anualidades y ritmo de ejecución del mismo. La previsión de imputación presupuestaria deberá contemplar el presupuesto del contrato desglosado por aplicación/aplicaciones y anualidades, desglosando la base imponible y separadamente el IVA que deba ser soportado por la Administración.

8. **Justificación adecuada de la elección del procedimiento de licitación** (art. 116.1.a LCSP).
9. **Justificación adecuada de los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera.**

**9.1)** Si no se establece de modo expreso su exigencia, continua de momento vigente la previsión establecida en el art. 11.5 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas 1098/2001 (en adelante RGLCAP) ( hasta nuevos desarrollos reglamentarios), según el cual los licitadores o candidatos estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia para los contratos de obras cuyo valor estimado no exceda de 80.000 euros y para los contratos de los demás tipos cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros, no obstante existe la posibilidad de previsión en contra en el informe adjunto.

**9.2)** Además, respecto a los contratos no sujetos al requisito de clasificación y no exentos del requisito de acreditación de la solvencia, cuando no se concreten los criterios y requisitos mínimos para su acreditación los licitadores o candidatos que no dispongan de la clasificación que en su caso corresponda acreditarán su solvencia por los criterios, requisitos mínimos y medios de acreditación determinados en el art. 11.4 del RGLCAP.

**9.3)** En el caso de los contratos de obras o de servicios, o los servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro, **se podrá exigir de forma motivada que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador** o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, debiéndose en este caso indicar los trabajos a los que se refiera (art. 75.4 LCSP).

**9.4)** En los contratos de obras, de servicios, concesión de obras y concesión de servicios, así como en los contratos de suministro que incluyan servicios o trabajos de colocación e instalación, **podrá exigirse que se especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.**

**9.5)** **Se podrá exigir** también a los candidatos o licitadores, **que se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.** Esta exigencia será obligatoria en el caso de contratos que atendida su complejidad técnica sea determinante la concreción de los medios personales o materiales necesarios para la ejecución del contrato

La exigencia de este compromiso deberá ser razonable, justificada y

FIRMADO

1.- Oficial Mayor de DIPUTACION

- Juan Jiménez Hernandis

|   |                 |                 |
|---|-----------------|-----------------|
| Documento<br>EXP:25/18/CON. ISTRUCCION SECRETARIA CONTRATACION<br>01.18 | Identificadores |                 |
| Código de verificación<br>0890F2E4-898DDC97-1D9258ED-52688DE            | Otros datos     | Página 19 de 32 |

MM/AD

proporcional a la entidad y características del contrato, de forma que no limite la participación de las empresas en la licitación, y cuando se realice, deberá indicar además si se le atribuye el carácter de obligaciones esenciales o bien establecer las penalidades en caso de su incumplimiento (art. 76 LCSP).

**9.6) Respecto a los medios para acreditar la solvencia, en los contratos SARA se podrá exigir la aportación de los documentos previstos en los artículos 87 a 91 de la LCSP, a elección del órgano de contratación, pudiéndose respecto al resto de contratos exigirse, de forma justificada, otros medios de prueba distintos (art. 86 LCSP).**

No obstante, cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

**9.7) La solvencia económica y financiera** deberá acreditarse, a elección del órgano de contratación, por uno o varios de los medios siguientes (art. 87 LCSP):

- a) **Volumen anual de negocios**, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados.
- b) Justificante de la existencia de un **seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales** por importe igual o superior al exigido.
- c) **Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos**, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al exigido.
- d) Como medio **adicional a los previstos en las tres letras anteriores**, se podrá exigir que el **periodo medio de pago a proveedores** del empresario, siempre que se trate de una sociedad que no pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, no supere el límite establecido por Orden del Ministro de Hacienda y Función Pública.
- e) **Para los contratos de concesión de obras y de servicios, u otros que incluyan inversiones relevantes que deban ser financiadas por el contratista**, se podrán establecer **medios de acreditación de la solvencia alternativos** a los anteriores.

**9.8) La solvencia técnica en los contratos de obras** deberá acreditarse, a elección del órgano de contratación, por uno o varios de los medios siguientes (art. 88 LCSP):

- a) **Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución.** Cuando sea

Página 19 de 32

FIRMADO

1.- Oficial Mayor de DIPUTACION

- Juan Jiménez Hernandis

|   |                 |                 |
|---|-----------------|-----------------|
| Documento<br>EXP:25/18/CON. ISTRUCCION SECRETARIA CONTRATACION<br>01.18 | Identificadores |                 |
| Código de verificación<br>0890F2E4-898DDC97-1D9258ED-52688DE            | Otros datos     | Página 20 de 32 |

MM/AD

necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de las obras pertinentes efectuadas más de cinco años antes.

- b) **Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes** cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.
- c) **Títulos académicos y profesionales** del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.
- d) Indicación de las **medidas de gestión medioambiental** que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
- e) **Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años**, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido.
- f) **Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras**, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido.

**9.9) La solvencia técnica en los contratos de suministros** deberá acreditarse, a elección del órgano de contratación, por uno o varios de los medios siguientes (art. 89 LCSP):

- a) Una **relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato** en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los suministros pertinentes efectuados más de tres años antes.
- b) **Indicación del personal técnico o unidades técnicas**, de los que se disponga para la ejecución del contrato.
- c) **Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.**
- d) **Control efectuado por la entidad del sector público contratante.**
- e) **Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar.**
- f) **Certificados** que acrediten la conformidad de productos.

Página 20 de 32

FIRMADO

1.- Oficial Mayor de DIPUTACION

- Juan Jiménez Hernandis

|   |                 |                 |
|---|-----------------|-----------------|
| Documento<br>EXP:25/18/CON. ISTRUCCION SECRETARIA CONTRATACION<br>01.18 | Identificadores |                 |
| Código de verificación<br>0890F2E4-898DDC97-1D9258ED-52688DE            | Otros datos     | Página 21 de 32 |

MM/AD

- g) Indicación de los **sistemas de gestión de la cadena de suministro**, incluidos los que garanticen el cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, **y de seguimiento que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.**
- h) En los **contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación**, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a g) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de suministros.

**9.10) La solvencia técnica en los contratos de servicios** deberá acreditarse, a elección del órgano de contratación, por uno o varios de los medios siguientes (art. 90 LCSP):

- a) Una **relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato** en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los suministros pertinentes efectuados más de tres años antes.
- b) Indicación del **personal técnico o de las unidades técnicas, participantes en el contrato.**
- c) **Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.**
- d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un **control** efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de este, por un organismo oficial u homologado competente del Estado, **sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.**
- e) **Títulos académicos y profesionales** del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.
- f) En los casos adecuados, **indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.**

Página 21 de 32

FIRMADO

1.- Oficial Mayor de DIPUTACION

- Juan Jiménez Hernandis

|   |                 |                 |
|---|-----------------|-----------------|
| Documento<br>EXP:25/18/CON. ISTRUCCION SECRETARIA CONTRATACION<br>01.18 | Identificadores |                 |
| Código de verificación<br>0890F2E4-898DDC97-1D9258ED-52688DE            | Otros datos     | Página 22 de 32 |

MM/AD

- g) **Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años**, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido.
- h) **Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones**, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido.
- i) **Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.**

**9.11)** La acreditación de la **solvencia profesional o técnica en contratos distintos de los de obras, servicios o suministro** podrá realizarse por los documentos y medios que se indican en el art. 90 LCSP referidos a los contratos de servicios.

10. **Clasificación** exigible al contratista. La clasificación será indispensable en contratos de obras de valor estimado igual o superior a 500.000 €.

Respecto a los restantes contratos de obras en los que, por su cuantía, la clasificación no sea exigible, así como en los contratos de servicios cuyo objeto corresponda a alguno de los subgrupos de clasificación y códigos CPV establecidos en el Anexo II del RGLCAP, la acreditación de la clasificación de dicho Anexo será suficiente para, de forma alternativa acreditar la solvencia exigida en el informe adjunto y que se recogerá en el PCAP.

11. **Criterios** que se tendrán en consideración **para adjudicar el contrato** (art. 116.4.c LCSP).

**La adjudicación de los contratos se realizará como regla general utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.**

**Con carácter facultativo, previa justificación, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida.**

La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos. **Los criterios cualitativos podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato, que podrán ser, entre otros, los siguientes:**

1. La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones;

Página 22 de 32

FIRMADO

1.- Oficial Mayor de DIPUTACION

- Juan Jiménez Hernandis

|   |                 |                 |
|---|-----------------|-----------------|
| Documento<br>EXP:25/18/CON. ISTRUCCION SECRETARIA CONTRATACION<br>01.18 | Identificadores |                 |
| Código de verificación<br>0890F2E4-898DDC97-1D9258ED-52688DE            | Otros datos     | Página 23 de 32 |

MM/AD

Las características medioambientales podrán referirse, entre otras, a la reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero; al empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética y a la utilización de energía procedentes de fuentes renovables durante la ejecución del contrato; y al mantenimiento o mejora de los recursos naturales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Las características sociales del contrato se referirán, entre otras, a las siguientes finalidades: al fomento de la integración social de personas con discapacidad, personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato y, en general, la inserción sociolaboral de personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social; la subcontratación con Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción; los planes de igualdad de género que se apliquen en la ejecución del contrato y, en general, la igualdad entre mujeres y hombres; el fomento de la contratación femenina; la conciliación de la vida laboral, personal y familiar; la mejora de las condiciones laborales y salariales; la estabilidad en el empleo; la contratación de un mayor número de personas para la ejecución del contrato; la formación y la protección de la salud y la seguridad en el trabajo; la aplicación de criterios éticos y de responsabilidad social a la prestación contractual; o los criterios referidos al suministro o a la utilización de productos basados en un comercio equitativo durante la ejecución del contrato.

2. La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.
3. El servicio posventa y la asistencia técnica y condiciones de entrega tales como la fecha en que esta última debe producirse, el proceso de entrega, el plazo de entrega o ejecución y los compromisos relativos a recambios y seguridad del suministro.

**En el supuesto de que no se incluyan criterios sociales y medioambientales se deberá justificar su no inclusión por la no vinculación de los mismos con el objeto del contrato (art. 1.3 LCSP).**

Los criterios cualitativos deberán ir **acompañados de un criterio relacionado con los costes** el cual podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida.

**La aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos:**

- a) Aquellos cuyos proyectos o presupuestos no hayan podido ser establecidos previamente y deban ser presentados por los candidatos o licitadores.

Página 23 de 32

FIRMADO

1.- Oficial Mayor de DIPUTACION

- Juan Jiménez Hernandis

|   |                 |                 |
|---|-----------------|-----------------|
| Documento<br>EXP:25/18/CON. ISTRUCCION SECRETARIA CONTRATACION<br>01.18 | Identificadores |                 |
| Código de verificación<br>0890F2E4-898DDC97-1D9258ED-52688DE            | Otros datos     | Página 24 de 32 |

MM/AD

- b) Cuando el órgano de contratación considere que la definición de la prestación es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas o por reducciones en su plazo de ejecución.
- c) Aquellos para cuya ejecución facilite el órgano, organismo o entidad contratante materiales o medios auxiliares cuya buena utilización exija garantías especiales por parte de los contratistas.
- d) Aquellos que requieran el empleo de tecnología especialmente avanzada o cuya ejecución sea particularmente compleja.
- e) Contratos de concesión de obras y de concesión de servicios.
- f) Contratos de suministros, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.
- g) Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato.

En los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, y en los contratos de prestación de servicios sociales si fomentan la integración social de personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato, promueven el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral o cuando se trate de los contratos de servicios sociales, sanitarios o educativos, o de servicios intensivos en mano de obra, el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación. Igualmente, en el caso de los contratos de servicios de seguridad privada deberá aplicarse más de un criterio de adjudicación.

- h) Contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente, en cuya adjudicación se valorarán condiciones ambientales mensurables, tales como el menor impacto ambiental, el ahorro y el uso eficiente del agua y la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos.

**Cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida.**

**Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o**

FIRMADO



|   |                 |                 |
|---|-----------------|-----------------|
| Documento<br>EXP:25/18/CON. ISTRUCCION SECRETARIA CONTRATACION<br>01.18 | Identificadores |                 |
| Código de verificación<br>0890F2E4-898DDC97-1D9258ED-52688DE            | Otros datos     | Página 25 de 32 |

MM/AD

**porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.**

**Se tendrá que justificar la elección de las fórmulas, y salvo que se tome en consideración el precio exclusivamente, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración (art. 146 LCSP).**

12. En el caso de que se establezcan las **mejoras** como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas, de forma que se fijen de forma concreta los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato (art. 145.7 LCSP). En todo caso, en los supuestos en que su valoración corresponda al Comité de Expertos no podrá asignársele una valoración superior al 2,5 por ciento ( art 145.7 en relación al artículo 146.2 a) de la LCSP).
13. En el supuesto de **procedimiento negociado** se determinarán los aspectos económicos y técnicos que hayan de ser objeto de negociación; las necesidades de los órganos de contratación y las características exigidas para los suministros, las obras o los servicios; el procedimiento que se seguirá para negociar; los elementos de la prestación que constituyen los requisitos mínimos que han de cumplir todas las ofertas; los criterios de adjudicación.
14. Se podrán prever **criterios de adjudicación** específicos **para el desempate** entre dos o más ofertas. Estos deberán estar vinculados al objeto del contrato y referirse a los supuestos recogidos en el art. 147.1 LCSP.  
  
Si estos no se prevén en los pliegos, en su defecto el empate se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales establecidos en el art. 147.2 LCSP, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.
15. Cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, se incluirán **las posibles variantes que puedan ofrecer los licitadores**. En este supuesto habrá que precisar dicha posibilidad, expresando los requisitos mínimos, modalidades, y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato (art. 142 LCSP).
16. **Condiciones especiales de ejecución** del contrato, que tendrán que estar vinculadas al objeto del mismo. **En todo caso, será obligatorio establecer al menos una de las condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden de entre las que enumera el apartado segundo del art. 202 LCSP.** Caso de no inclusión debe motivarse la misma, justificando las razones de la no relación con el objeto del contrato.
17. Se deben contemplar los **parámetros objetivos que deberán permitir identificar** los casos en **que una oferta se considere anormal** (art. 149.2 LCSP).

Quando el único criterio de adjudicación sea el del precio, si en los pliegos no se

Página 25 de 32

FIRMADO

1.- Oficial Mayor de DIPUTACION

- Juan Jiménez Hernandis

|   |                 |                 |
|---|-----------------|-----------------|
| Documento<br>EXP:25/18/CON. ISTRUCCION SECRETARIA CONTRATACION<br>01.18 | Identificadores |                 |
| Código de verificación<br>0890F2E4-898DDC97-1D9258ED-52688DE            | Otros datos     | Página 26 de 32 |

MM/AD

establece otra cosa se aplicarán los parámetros objetivos establecidos en el art. 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación se deben establecer los parámetros objetivos mediante fórmulas que permitan identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.**

18. La **información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo** necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida cuando una norma, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales (art. 130 LCSP).

En este supuesto se deberá hacer constar que tal información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el art. 130 LCSP, debiéndose aportar en todo caso los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

Asimismo, siempre se debe **contemplar la obligación del contratista de responder de los salarios impagados** a los trabajadores afectados por subrogación, **así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas**, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último.

19. Cuando en los procedimientos abiertos o restringidos, se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas, una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberán proponerse los integrantes del **Comité de Expertos** regulado en el art. 146.2 LCSP, que estará compuesto por un mínimo de tres miembros no adscritos al órgano proponente del contrato y con cualificación apropiada, o bien identificar debidamente al organismo técnico especializado al que se encomiende.

20. **El plazo de duración del contrato** o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la posible prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.

La duración del contrato deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

A efectos de la duración máxima de los contratos deben tenerse en cuenta los límites que establece para cada tipo de contrato la LCSP en su artículo 29, que con carácter general establece los siguientes plazos máximos:

Página 26 de 32

FIRMADO

1.- Oficial Mayor de DIPUTACION

- Juan Jiménez Hernandis

|   |                 |                 |
|---|-----------------|-----------------|
| Documento<br>EXP:25/18/CON. ISTRUCCION SECRETARIA CONTRATACION<br>01.18 | Identificadores |                 |
| Código de verificación<br>0890F2E4-898DDC97-1D9258ED-52688DE            | Otros datos     | Página 27 de 32 |

MM/AD

- Contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva: 5 años (incluyendo las posibles prórrogas). (salvo contratos de servicios complementarios a obras y suministros cuya duración podrá ser superior conforme al 29.7 LCSP).
- Contratos de arrendamiento de bienes muebles: 5 años (incluyendo las posibles prórrogas).
- Contratos de concesión de obras y de concesión de servicios
  - Contratos de concesión de obras y de concesión de servicios que comprendan la ejecución de obras y la explotación de servicio: 40 años.
  - Contratos de concesión de servicios que comprendan la explotación de un servicio no relacionado con la prestación de servicios sanitarios: 25 años.
  - Contratos de concesión de servicios que comprendan la explotación de un servicio cuyo objeto consista en la prestación de servicios sanitarios: 10 años.

El contrato de servicios de mantenimiento que se concierte conjuntamente con el de la compra del bien a mantener, cuando dicho mantenimiento solo pueda ser prestado por razones de exclusividad por la empresa que suministró dicho bien, podrá tener como plazo de duración el de la vida útil del producto adquirido (art. 29.4 LCSP).

Asimismo y a efectos de previsión de las prórrogas en el PCAP debe tenerse en cuenta que, además del carácter expreso de la misma y la inalterabilidad respecto a las condiciones iniciales del contrato el art 29 establece el carácter obligatorio de la misma siempre que su preaviso por el Servicio encargado de la ejecución del contrato se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que el pliego establezca uno mayor, quedando exceptuados de la obligación de preaviso los contratos con duración inferior a dos meses.

21. **En su caso, motivación de la exigibilidad de la garantía provisional a los licitadores** (dado su carácter facultativo y excepcional) **y, en su caso, cuantía de la misma**, que no podrá ser superior del 3% del presupuesto base de licitación del contrato, IVA y régimen de su devolución excluidos (art. 106 LCSP).

22. Prestación de **garantía complementaria**, cuando concurren casos especiales justificados a que se refiere el art. 107.2, de hasta un 5% del precio final ofertado por el licitador que presentó la mejor oferta, excluido el IVA, pudiendo alcanzar la garantía total un 10% del citado precio.

En particular, se podrá prever en el informe adjunto la presentación de esta garantía complementaria para los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad.

23. Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.

24. Las condiciones de pago. Pago único/pagos parciales.

Página 27 de 32

FIRMADO

1.- Oficial Mayor de DIPUTACION

- Juan Jiménez Hernandis

|   |                 |                 |
|---|-----------------|-----------------|
| Documento<br>EXP:25/18/CON. ISTRUCCION SECRETARIA CONTRATACION<br>01.18 | Identificadores |                 |
| Código de verificación<br>0890F2E4-898DDC97-1D9258ED-52688DE            | Otros datos     | Página 28 de 32 |

MM/AD

25. **Plazo de garantía del contrato, o justificación de su excepción** en aquellos contratos en los que no resulte necesaria debido a su naturaleza o características (art. 210.3). En los contratos de obras se fijará atendiendo a la naturaleza y complejidad de la obra y no podrá ser inferior a un año salvo casos especiales (art. 243.3).
26. En su caso, la extensión objetiva y temporal del **deber de confidencialidad** que se imponga al contratista.
27. **Régimen de revisión de precios del contrato, cuando proceda, así como la fórmula de aplicación que debe utilizarse**, de conformidad con los artículos 103 a 105 de la LCSP, debiendo tenerse en cuenta que:

Salvo en los contratos no sujetos a regulación armonizada, no cabrá la revisión periódica no predeterminada o no periódica de los precios de los contratos.

La revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo, previa justificación en el expediente, en los contratos de obra, en los contratos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, en los contratos de suministro de energía y en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años.

En los supuestos en que proceda, el órgano de contratación fijará la fórmula de revisión que deba aplicarse, la cual será invariable durante la vigencia del contrato.

La revisión procederá (salvo en los contratos de suministro de energía), cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20% de su importe y hubiesen transcurrido 2 años desde su formalización (la condición relativa al porcentaje de ejecución no será exigible en los contratos de concesión de servicios).

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales. Los posibles desajustes que se produjeran, se podrán hacer efectivos en la certificación final o en la liquidación del contrato.

Por otra parte, de acuerdo con el Real Decreto 55/2017 de desindexación establece la obligación de recabar de la Junta Superior de Contratación Administrativa un informe valorativo de la estructura de costes de aquellos contratos distintos de los de obras y de los de suministro de fabricación de armamento y equipamiento, cuando su importe sea igual o superior a 5 millones de euros y se prevea la revisión de precios.

28. Cuando proceda la previsión de **penalidades**, conforme al artículo 192.1, para los casos de incumplimiento, incumplimiento parcial, cumplimiento defectuoso de la prestación o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los arts. 76.2 (adscripción de medios personales o materiales a la ejecución) y 202.1 (condiciones especiales de

Página 28 de 32

FIRMADO

1.- Oficial Mayor de DIPUTACION

- Juan Jiménez Hernandis

|   |                 |                 |
|---|-----------------|-----------------|
| Documento<br>EXP:25/18/CON. ISTRUCCION SECRETARIA CONTRATACION<br>01.18 | Identificadores |                 |
| Código de verificación<br>0890F2E4-898DDC97-1D9258ED-52688DE            | Otros datos     | Página 29 de 32 |

MM/AD

ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden) (art. 122.3). La cuantía de las penalidades a imponer deberá ser proporcionada a la gravedad del incumplimiento de lo contratado y no superiores cada una de ellas al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50% del precio del contrato.

En el supuesto de que el adjudicatario tenga la obligación de subrogarse como empleador, el pliego de cláusulas administrativas particulares contemplará necesariamente la imposición de penalidades al contratista para el supuesto de incumplimiento de esta obligación (artículo. 130.4 LCSP).

29. Calificación de las **obligaciones contractuales que se consideren esenciales, a efectos de determinar la posible resolución del contrato** (art. 211.f).
30. En su caso, **posibilidad de modificar el contrato** y condiciones en que podrá producirse la modificación si concurren las circunstancias previstas en el art. 204 y concordantes de la Ley y con los límites señalados en aquél, no pudiendo las modificaciones superar el 20% del precio inicial.
31. **Unidad encargada del seguimiento y ejecución** ordinaria del contrato (art. 62 LCSP).
32. **Designación de la persona que va a ejercer las funciones de responsable del contrato**, persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo (art. 62 LCSP). Si dicha designación no figura en el informe adjunto para ser recogida en el PCAP deberá procederse a su designación por el órgano de contratación con carácter previo al inicio de la ejecución del contrato.
33. Los **pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones** de las partes del contrato (art. 122 LCSP)
34. La **previsión de cesión del contrato** salvo en los casos en que la misma no sea posible de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 214.1.
35. En el caso de **contratos mixtos**, se detallará el régimen jurídico aplicable a sus efectos, cumplimiento y extinción, atendiendo a las normas aplicables a las diferentes prestaciones fusionadas en ellos.
36. Determinación, en su caso, si va a exigirse la **transferencia de derechos de propiedad intelectual o industrial**, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 308 respecto de los contratos de servicios (art. 122 LCSP).

### 3) PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.

El art. 70.1 establece que *"El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o*

Página 29 de 32

FIRMADO

1.- Oficial Mayor de DIPUTACION

- Juan Jiménez Hernandis

|   |                 |                 |
|---|-----------------|-----------------|
| Documento<br>EXP:25/18/CON. ISTRUCCION SECRETARIA CONTRATACION<br>01.18 | Identificadores |                 |
| Código de verificación<br>0890F2E4-898DDC97-1D9258ED-52688DE            | Otros datos     | Página 30 de 32 |

MM/AD

*de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas [...] puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.*

Los servicios proponentes deberán remitir los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la ejecución de la prestación y que definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la LCSP (art. 124 LCSP).

Las reglas para el establecimiento de prescripciones técnicas se contienen en el art. 126 de la Ley.

Para los contratos de obra, el pliego de prescripciones técnicas particulares se contendrá en el proyecto de obras, que deberá incluir el contenido del art. 233 de la Ley.

Se mantiene la vigencia de las prescripciones contenidas en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no contradigan la LCSP y en tanto no se produzca el desarrollo reglamentario de esta última, debiendo tener en cuenta que en ningún caso pueden contener los pliegos de prescripciones técnicas declaraciones o cláusulas que deban figurar en el pliego de cláusulas administrativas particulares (art.68.3 RGLCAP).

**5) INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS EN CONTRATOS DE SERVICIOS.**

En los expedientes de contratos de servicios se debe remitir de forma separada un informe donde se expliquen y motiven con carácter exhaustivo la insuficiencia de medios que motivan la contratación de la prestación (art. 116.4.f LCSP).

Dicho informe será objeto de publicación en el Perfil de contratante de acuerdo con el art. 63.3 LCSP.

**6) INFORME DE UTILIZACIÓN DE MEDIOS DISTINTOS DE LOS ELECTRÓNICOS.**

Los órganos de contratación deberán indicar en un informe específico las razones por las que se haya considerado necesario utilizar medios distintos de los electrónicos en el proceso de presentación de ofertas (D.A.15 LCSP).

**7) INFORME DE ESTABILIDAD DE LA OFICINA PRESUPUESTARIA EN CASO DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA O QUE EL GASTO SEA PLURIANUAL.**

**8) INFORME DE CONSULTA PREVIO A LA ADQUISICIÓN, DESARROLLO O MANTENIMIENTO DEL CICLO DE VIDA DE UNA APLICACIÓN**

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), regula en su artículo 157 la reutilización de sistemas y aplicaciones de propiedad de la

FIRMADO

1.- Oficial Mayor de DIPUTACION

- Juan Jiménez Hernandis

|   |                 |                 |
|---|-----------------|-----------------|
| Documento<br>EXP:25/18/CON. ISTRUCCION SECRETARIA CONTRATACION<br>01.18 | Identificadores |                 |
| Código de verificación<br>0890F2E4-898DDC97-1D9258ED-52688DE            | Otros datos     | Página 31 de 32 |

MM/AD

Administración, precisando en su apartado tercero la obligación de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la adquisición, desarrollo o al mantenimiento del ciclo de vida de una aplicación, tanto si se realiza con medios propios o por la contratación de los servicios correspondientes, la consulta del directorio general de aplicaciones dependiente de la Administración General del Estado.

A tal efecto, deberá acompañarse informe sobre dicha consulta y sus resultados a la propuesta de tramitación del expediente de contratación.

## V.- CONTRATO MENOR

Con la nueva LCSP por una parte se bajan los umbrales cuantitativos y por otra se suben las exigencias formales de la tramitación a través de contrato menor.

Se podrán tramitar como contrato menor los contratos de valor **estimado inferior a 40.000 euros**, cuando se trate de **contratos de obras**, o a **15.000 euros**, cuando se trate de **contratos de suministro o de servicios**.

Para la tramitación del expediente, se requerirá:

1. Informe motivando la necesidad del contrato.
2. Justificación del servicio proponente de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.
3. Justificación del servicio proponente de que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen los límites antes mencionados, lo que asimismo será fiscalizado por la Intervención Provincial.
4. Duración o plazo de ejecución del contrato, teniendo en cuenta que los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

La tramitación requerirá:

- Fiscalización previa del gasto en los supuestos previstos en las Bases de Ejecución
- Aprobación del gasto con remisión de la documentación prevista el Proyecto indicado en el párrafo siguiente.
- Factura correspondiente.
- Si se trata de un contrato menor de obras:
  - Presupuesto de las obras
  - Informe de las oficinas o unidades de supervisión cuando afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

Con respecto a la tramitación del contrato menor debe tenerse en cuenta que su tramitación debe efectuarse obligatoriamente de forma electrónica a partir del 1 de enero de 2018, conforme a lo trasladado a los Servicios y Departamentos y al Proyecto de contrato menor electrónico aprobado definitivamente, tras el trámite de audiencia, por Decreto del Diputado Delegado de Administración General nº 05774 de fecha 30 de junio de 2017.

Página 31 de 32

FIRMADO

1.- Oficial Mayor de DIPUTACION

- Juan Jiménez Hernandis

|   |                 |                 |
|---|-----------------|-----------------|
| Documento<br>EXP:25/18/CON. ISTRUCCION SECRETARIA CONTRATACION<br>01.18 | Identificadores |                 |
| Código de verificación<br>0890F2E4-898DDC97-1D9258ED-52688DE            | Otros datos     | Página 32 de 32 |

MM/AD

Asimismo y conforme al Proyecto aprobado y las exigencias de la nueva LCSP:

- a) **La contratación menor se tramita de forma descentralizada por los distintos Servicios y Departamentos de la Diputación y se efectuará a través del Gestor de expedientes al efecto.** Ello permitirá la obtención de una base de datos fidedigna de todos los contratos menores tramitados por la Diputación permitirá la mejor fiscalización de los mismos.

Asimismo se permite el acceso por parte del Servicio de Transparencia a los datos que deban figurar publicados en el Portal de Transparencia de la Diputación y la publicación trimestral en la Plataforma de Contratación del Sector Público de los contratos menores contratante que se efectuará con carácter automatizado obteniendo los datos de dicho Gestor.

- b) Se prevé una tramitación simplificada para aquellos contratos menores excepcionados de fiscalización previa según las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- c) El proyecto prevé, a efectos de impulso de los principios de libre concurrencia, igualdad y no discriminación, transparencia e imparcialidad que deben presidir la adjudicación de los contratos la posibilidad de una licitación electrónica del contrato menor no exceptuado de fiscalización previa conforme a las Bases de Ejecución a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP).

Página 32 de 32

FIRMADO

1.- Oficial Mayor de DIPUTACION

- Juan Jiménez Hernandis